

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	11001 33 43 059 2017 00005 00
<b>Demandante</b>	SANDRA NIDIA RENTERÍA TOQUICA Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
<b>Asunto</b>	REPROGRAMA - AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el caso que nos ocupa, se había fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo, como quiera que se adelantará una jornada de digitalización y organización de expedientes según el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico que estableció la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 para la remisión de procesos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **no será posible su realización para dicha fecha.**

Pese los motivos anteriormente expuestos, la diligencia será reprogramada para que ésta sea realizada, en los días próximos a la publicación del presente auto y **se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

De otra parte, encuentra esta Sede Judicial que al interior del plenario, se libró oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a la Policía Nacional, a fin de que remitieran las documentales que en aquella oportunidad se señalaron, sin que a la fecha las aludidas dependencias emitieran respuesta alguna.

Bajo ese entendido, se reiterarán los aludidos oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, a quien además le corresponde la carga de realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.

Advierte este Foro Judicial que en la audiencia de pruebas, también se deberá surtir la sustentación del Informe que remita el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ello será obligación de la parte actora, además de tramitar el oficio que se libre con destino a la aludida entidad, suministrar un correo

electrónico al que se puede enviar la invitación de la audiencia de pruebas, a fin de que el profesional que elabore la experticia rinda su sustentación.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia en comento y **fijar** como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

**SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales,** en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

**TERCERO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y** efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

**CUARTO: Advertir** que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

**QUINTO: Reiterar los oficios Nos. 0362 y 0364 de 26 de marzo de 2019,** el primero de estos con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el otro a la Dirección General de la Policía Nacional.

**Precisa esta Sede Judicial que los oficios que se libren para tal efecto, deberán ser tramitados por la parte actora, a quien además le corresponde la carga de realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.**

**SEXTO:** Una vez obre respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será obligación de la parte actora, suministrar un correo electrónico al que se pueda enviar la invitación de la audiencia de pruebas, al profesional que elabore la experticia a fin de que rinda su sustentación.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado Edwin Saúl Aparicio Suárez como apoderado de la Policía Nacional, en los términos del poder allegado a las presentes diligencias.

**OCTAVO: Notificar** la presente providencia al siguiente correo electrónico: [lawyer\\_1703@hotmail.com](mailto:lawyer_1703@hotmail.com) y [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO**  
**JUEZ<sup>1-2</sup>**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **31** de fecha **23 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
**GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ**  
**SECRETARIA**



<sup>1</sup> Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.

<sup>2</sup> CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en la base de datos de la Sede Judicial. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Firmado Por:**

**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO  
JUEZ  
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839d90eae6baca6a6aec7b8f241ae24c59976b8939ba0d993d9923eb5dd7f9a9**

Documento generado en 22/07/2021 04:10:51 p. m.